

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	OSCAR EMILIO OSORIO LOPEZ
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO PAEZ OSORIO Y OTROS
RADICADO	2014-00277
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

NÓMBRESE a la doctora **LINA RANGEL QUINTERO**, Identificada con la cédula número 1.091.673.800 de Ocaña y T.P. 313.686 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado LUIS HUMBERTO PAEZ OSORIO dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Código de verificación: **1162f1c81fe75c90ed5d3d0a46ed83278b81e42b9f5ead551ae742783bbf998a**

Documento generado en 30/11/2020 11:09:23 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JHON DAVID CIFUENTE RAMIREZ
RADICACION	54-498-40-003-2016-00448
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Sería el caso de proceder conforme a la solicitud impetrada por el Doctor JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO, apoderado de la parte demandante, sino se observará que el artículo 446 del C.G. del Proceso contempla que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del Crédito con la especificación del capital y de los interés causados hasta la fecha de su presentación. Por lo tanto no procede su petición.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f755965916d05f8846e0a78ecff9733a6701c0edc225358e17627b8a585f34**

Documento generado en 30/11/2020 11:10:24 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	NUBIA ESTELA AREVALO PLATA Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00095
PROVIDENCIA	REVOCANDO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la Doctora ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ, se encuentra ocupando un cargo público, desde el 3 de agosto de 2020 se hace necesario revocar el nombramiento de CURADOR AD-LITEM dentro del presente proceso efectuado mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado a la doctora ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ en auto de fecha 01 de octubre de 2019, por las razones antes expuestas.

2.- **NOMBRESE** en su reemplazo a la doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA con cédula N° 37.322.100 y T.P.284618 del C.S. de la Judicatura como curador AD-LITEM de la demandada **NUBIA ESTELA AREVALO PLATA**, para que la represente dentro del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cbae41622fb1c1c2c1445f81976e20250ff6c563f1c931188b0cbaf30d1f1f**

Documento generado en 30/11/2020 09:32:43 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
DEMANDADO	LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA
RADICADO	2019-00391
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso manifiesta que no se ha hecho ningún pronunciamiento frente a la petición de dar por terminado el proceso que ha presentado de manera reiterada y en efecto le asiste razón, pero es de anotar que conforme la constancia dejada, hubo dificultad en encontrar el proceso por parte del funcionario encargado de acudir al despacho, en donde se pudo verificar después de la búsqueda que el expediente había sido dado en calidad de préstamo al Juzgado Segundo Civil del Circuito en atención a una acción de tutela que se tramitó en dicho despacho judicial, una vez se recibe y revisado el expediente, debe procederse al tenor de lo petitionado de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es decir, decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de LEDDY TORCOROMA PAHECO BARBOSA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo con Garantía Real suscrito por NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 13 de junio 2019 referente del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA que se distingue con la M.I. 270-34241, como el proceso 2018-00517 que se dio por terminado en este mismo Juzgado e igualmente el proceso 2019-00453 cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña por lo que no queda embargo de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. En caso de solicitarse el desglose se hará conforme al C.G. del Proceso. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067baa637c287f0e7ecb8aa435b8e63eec07694a6a67a9f1263e7ba2c6b42477**

Documento generado en 30/11/2020 09:41:14 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	RODOLFO MARTINEZ AMAYA
APODERADO	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	CELSA MARIA JAIMES AMAYA.
CURADOR	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00734-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran agotadas las etapas procedimentales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: se ordena **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para el día **31 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo código se debe proceder a desarrollar su actividad para efectuar la audiencia en forma virtual, inicial, de Instrucción y Juzgamiento prevista en el C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Darle el valor probatorio correspondiente a las pruebas allegadas (ver folios 7 al 18).

TESTIMONIALES:

Cítense a los siguientes señores NAHUM NAVARRO DIAZ, EDILMA ROSA CARRASCAL DE CARRASCAL y MARLENI CASTILLA SANCHEZ, para el mismo día de la diligencia y solo se aceptan dos testigos si declaran sobre los mismos hechos. La parte demandante debe procurar la asistencia de los testigos utilizando los medios electrónicos.

PARTE DEMANDADA.

La representa un curador ad-Litem, y no solicitó pruebas, Con relación a determinar el valor comercial del bien inmueble, debe hacerlo la parte demandante y aportarlo al proceso, con antelación a la audiencia.

Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6676e76eaaa0b0ba7f0048af310f8107ac48623574ba1382f5de080374d737b**

Documento generado en 30/11/2020 09:41:57 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNANDO URQUIJO LOPEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	ALEXANDER CALDERON OSORIO
RADICADO	2019-00984
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

NÓMBRESE al **Dr. FÉLIX ANDRÉS RUEDA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.668.982 de Ocaña y T.P. 296.064 del C. S. J., como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ALEXANDER CALDERON OSORIO**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e8af3e3f50a50139685180ce267d96f74d96ed39a6a6ceed5a9ec715ad1394

Documento generado en 30/11/2020 11:08:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	EIDER ANDRES GAONA SANJUAN Y ELVIA ROSA PABA MANDÓN
RADICADO	2020-00272
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

NÓMBRESE al doctor **JAIRO ALONSO SÁNCHEZ DÍAZ**, identificado con C.C. No. 88.137.661 de Ocaña y T.P No. 112.619 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **EIDER ANDRES GAONA SANJUAN Y ELVIA ROSA PABA MANDÓN**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3131644f06a563b96541610db39d0fdd80b3772a331c9e0b1f582e259e1e74ae**

Documento generado en 30/11/2020 11:09:53 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADA	FERNANDO JACOME
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00461
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

De acuerdo con el escrito enviado por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 párrafo 2º del Decreto # 806 de 2020, que señala: *“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.”*, se debe acceder a ello por ajustarse su petición a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Oficiar a **COLPENSIONES, EL SISBEN DE OCAÑA, CENTRALES DE RIESGO Y CREDISERVIR** de la ciudad, para que se sirvan suministrar la dirección electrónica que repose en sus bases de datos del señor FERNANDO JACOME quien se identifica con la cédula de ciudadanía 88.276.838, para que obre dentro del expediente.

2.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	ELKIS ALMANZA DE LA ROSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-0469-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HENRY SOLANO TORRADO, en condición de apoderada, poder otorgado por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCES representante legal de BANCO DE BOGOTÁ, con domicilio en Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de ELKIS ALMANZA DE LA ROSA domiciliado en Ocaña (N. de S) por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 457871936 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de ELKIS ALMANZA DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de Ocaña (N. de S.), con dirección física y dirección electrónica y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por la suma: **A.-** de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$78.941.486.00)**, representados en un pagare **No. 457871936** como capital. **B.-**por sus intereses corrientes de la obligación citada literal **A** por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE **(\$8.953.970.00)**, causados desde el desembolso del crédito que ocurrió el 19 de junio de 2019 hasta el 15 de enero de 2020 a la tasa nominal del 23.94% anual. **C.-**más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre el saldo capital insoluto desde el día 16 de enero de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al Doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7db70d1590183edbf026c12788c9d65c5d9b987a84dc940ae69b430d56d68**

Documento generado en 30/11/2020 09:43:07 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIOMAR PACHECO PACHECO
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADOS	MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-0470-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad mandatario judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de \$3.000.000.00 otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 31 de diciembre del 2018 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO, mayor de edad, vecino de Abrego (N. de S.), sin dirección electrónica a favor de DIOMAR PACHECO PACHECO, por la suma de **A).-TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio; **B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 1º de enero de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El señor JAIRO BASTOS PACHECO actúa como abogado con L. T. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b97ac8489e2f4b47b636061353a6d654d37c82207f20fae71ff0631b76ecc9**

Documento generado en 30/11/2020 09:44:20 a.m.